

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2023-00318-00

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, si no fuera porque el Despacho que carece de competencia para decidir sobre el particular.

Lo anterior, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, en el que se informó que el título base de la ejecución corresponde Al acuerdo conciliatorio que fue aprobado mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Dieciséis de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria instaurado por LADY VIVIANA HERNANDEZ CASTRO, quien actuaba como representante legal de la niña J.P.H. y en contra de RAMÓN PALACIOS PUERTAS, tramitado con el radicado No. 2021-00357.

En ese sentido, el artículo 306 del Código General del Proceso, estipula que, “(...) cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, (...), el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, (...). Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo. (...)”, por lo tanto, se advierte que el presente asunto es de conocimiento del Juzgado donde se tramitó el proceso de fijación de cuota alimentaria.

Conforme a lo expuesto, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado competente.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. NO AVOCAR conocimiento del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. REMITIR el expediente digital al **JUZGADO DIECISÉIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, para lo de su competencia. OFÍCIESE como corresponda dejando las constancias del caso.

3. COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 25 HOY 23 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20a1b5c0115c8f6784f3dd933d4a0816be3a804fa20196f14632d617e8029ea**

Documento generado en 22/06/2023 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>